



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 24 de octubre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 001 2021 000 42 00 el cual se encuentra pendiente de resolver sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, Montería, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta avalúos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-51874.

Por otra parte, se encuentra pendiente de requerir al secuestre Dr. Guillermo Antonio Nieto Carvajal, para que informe sobre su gestión dentro del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 444 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *Cualquiera de las parte y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

El despacho con apoyo en la norma en cita, teniendo en cuenta que en el presente proceso fue consumado el secuestro del bien cuyo avalúo se presenta, por tal razón Ordenará correr traslado de los avalúos presentados por el término legal de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Numeral 4 del Art. 444 C.G. del P.

Así mismo, El artículo 51 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: “Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

***En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas***. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, por la norma transcrita, el despacho ordenará requerir al secuestre Dr. GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, correo electrónico: [gnietocarvajal15@hotmail.com](mailto:gnietocarvajal15@hotmail.com) , a fin de que rinda un informe correspondiente sobre su

gestión realizada dentro del proceso de la referencia, respecto al bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto identificado con M.I. No. 148-51874.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. CORRER traslado a los interesados del avalúo presentado por el apoderado de la ejecutante, por el término legal de diez (10) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º. REQUERIR al secuestre Dr. GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, correo electrónico: [gnietocarvajal15@hotmail.com](mailto:gnietocarvajal15@hotmail.com), a fin de que rinda un informe correspondiente sobre su gestión realizada dentro del proceso de la referencia, respecto al bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto identificado con M.I. No. 148-51874, de conformidad con el artículo 51 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb61da9d6faedd013a72cb8e0dafb0e6050e3e1793140156fb76f46b26df2**

Documento generado en 24/10/2023 04:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Verbal Sumario - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL radicado N° 23 001 31 10 **003 2022 00 303 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el traslado de la valoración de apoyo realizada por la asistente social adscrita a este juzgado, la judicatura fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *LifeSize*.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **R E S U E L V E**:

1°. **CONVOQUESE** a los apoderados y las partes a que concurran a audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*, en la que se surtirán las etapas dispuestas en el art. 392 del C. G. P.

2°. **FIJESE** el día siete (7) de marzo del presente año, las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

3°. **ADVIÉRTASE** que en la precitada audiencia se practican los interrogatorios a las partes.

4°. **ADVERTIR** a los apoderados y las partes que la inasistencia injustificada dará lugar a de las sanciones previstas por el legislador.

5°. **ENVIÉSE** a los apoderados, las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

6°. **RECONOCER** personería al Dr. JACOB SAIR ZAPPA ESTRELLA identificado con la C.C. No. 1.064.977.400 y T.P. No. 188.571 del C S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7d91edd122c0695ec4582e3cc480286787b1b57ccf32564b2490ba1a00b117**

Documento generado en 24/10/2023 04:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA Montería, 24 de octubre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. No. 23 001 31 10 **002 2023** 00 **282** 00, Junto con el escrito que antecede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el ejecutado a través de apoderado judicial, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libra mandamiento de pago. La judicatura, dará traslado a la otra parte por el término de tres días.

Por lo anterior, este juzgado. **R E S U E L V E:**

1º Del anterior escrito de nulidad, por indebida notificación, désele traslado a la otra parte por el término de tres (3) días.

2º RECONOCER personería a la Dra DIGNA CECILIA OLEA PAZ identificada con la C.C. No. 26.008.725 y T.P. No. 180.992 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del señor ROLANDO NEGRETE CABRALES, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**De 003 Familia**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db971c41f27dc373f4409ad85d784b9aac60f6983d78048278e731c1e5df088**

Documento generado en 24/10/2023 04:45:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Secretaría. Montería, 24 de octubre de 2023.

Paso al despacho el proceso verbal de Divorcio, rad.2022-00548, con demanda de liquidación de sociedad conyugal. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Montería, Octubre Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

El día 03 de agosto de 2023, se llevó a cabo audiencia de que trata el art 372 C.G.P., en la que se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído entre los señores CARMEN BEATRIZ ORTIZ MUÑOZ y MARIO ALBERTO CASILLA HERNÁNDEZ.

Posteriormente, la apoderada de la demandante Sra. CARMEN BEATRIZ ORTIZ MUÑOZ, presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal. Revisado el libelo demandatorio se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del Proceso, y se observa que la solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo dispone el artículo citado anteriormente.

En consecuencia, el despacho ordenará la notificación por estado al demandado señor MARIO ALBERTO CASILLA HERNÁNDEZ, y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderada judicial por la señora CARMEN BEATRIZ ORTIZ MUÑOZ, en contra del señor MARIO ALBERTO CASILLA HERNÁNDEZ.

2º) NOTIFICAR por estado a la parte demandada señor MARIO ALBERTO CASILLA HERNÁNDEZ.

3º) ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f913f5b0cb7baa22639eb662cdebfb9838a3a990e7523a7462d201a0d8a69b58**

Documento generado en 24/10/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 24 de octubre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DISMINUCION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2005 00 521 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La Apoderada judicial de del demandante solicita se le aclare a FIDUPREVISORA, el oficio 1120, indicándoles que el proceso 23 001 2033 003 20021330200 y el radicado No. 23 001 31 10 003 2005 00 521 00 se trata del mismo proceso. E igualmente indica que hay un error en el oficio 11 20, en el número de radicado, toda vez, que se señaló como tal 23 001 31 10 002 2005 00 521 00.

La judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta que si bien el nombre y número de cedula de la demandante coincide con el que se avizora en el pantallazo por ellos remitido, el número del radicado no coincide y revisado el expediente no se evidencia que se haya anotado en el oficio el radicado por ellos señalado.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista, respecto a que se trata del mismo proceso, por cuanto si bien el nombre e identificación de la demandante coinciden, revisado el expediente no se evidencia que se haya anotado el radicado por ellos señalado.

2º OFICIAR nuevamente a FIDUPREVISORA FONECA comunicando que dentro del proceso radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2005 00 521 00, mediante sentencia de fecha 10 de agosto de 2023, se ordenó la disminución de la cuota de alimentos, al 50% de lo que actualmente le está pagando o se le está descontando por nomina de pensionado de esa entidad igualmente en las cuotas extraordinarias en la mitad de lo que en este momento se le está descontando, el descuento aplicará a partir del mes de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6572b32f4de81de7796ac7e2c002b501e5774845d8715f2f8a6e39c541a500b0**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 24 de octubre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 00 2014 00 150 00, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, Montería, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la ejecutante, solicita que se requiera al secuestre Dr. Guillermo Antonio Nieto Carvajal para que informen sobre su gestión dentro del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 51 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: “Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

***En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas***. (Negrilla fuera de texto).

El despacho con apoyo en la norma en cita, ordenara requerir al secuestre Dr. GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, correo electrónico: [gnetocarvajal15@hotmail.com](mailto:gnetocarvajal15@hotmail.com), a fin de que rinda un informe correspondiente sobre su gestión realizada dentro del proceso de la referencia, respecto a los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este asunto identificados con M.I. No. 140-162701 y 140-162703.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR al secuestre Dr. GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, correo electrónico: [gnetocarvajal15@hotmail.com](mailto:gnetocarvajal15@hotmail.com), a fin de que rinda un informe correspondiente sobre su gestión realizada dentro del proceso de la referencia, respecto a los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este asunto identificados con M.I. No. 140-162701 y 140-162703, de conformidad con el artículo 51 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31996de391a58399bdf6b0f7f09b3f42d4609d506b2aa3035292e22b312fbe14**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Octubre 24 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el presente incidente de regulación de honorarios SUCESION radicado No. 23 001 31 10 003 2020 00 268 00, le informo que el término de traslado se encuentra vencido. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial, revisado el expediente y vencido como se encuentra el término de traslado el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el art 129 del C.G del P. esto es, abrirá a pruebas el presente incidente.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **R E S U E L V E**:

1º. **ABRIR** a pruebas el presente incidente **REGULACION DE HONORARIOS** por consiguiente ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de solicitud de apertura de incidente y dentro de este practíquense las siguientes:

1.1. **TENGASE** como pruebas documentales las aportadas.

1.2 **OFICIOSAS**:

1.2.1. Escuchar en interrogatorio de partes al doctor **HERNAN RAMOS GUTIERREZ**, el día veintidós de marzo de 2024 a las 9:30 a.m, a **MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ GONZALEZ** el día veintidós de marzo de 2024 a las 10:00 a.m, a **ANGELICA MARCELA GUTIERREZ GONZALEZ** el día veintidós de marzo de 2024 a las 10:30 a.m., y a **DORIS DEL SOCORRO GONZALEZ LOZANO**, el día veintidós de marzo de 2024 a las 10:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE** y **CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

Firmado Por:  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03481ef92e619983a1f48378ec90facc4284495f4429cbae459b5cb0d1158bce**

Documento generado en 24/10/2023 04:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**